



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN  
No. 9905 del 17 DE JUNIO DE 2020**

**La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 9905, fue debidamente notificada el 1 DE JULIO DE 2020.**

**Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.**

**Que mediante Resolución 4193 de 19 de marzo de 2020, se suspendieron términos en los trámites administrativos del Ministerio de Educación Nacional, hasta que se termine el aislamiento preventivo obligatorio.**

**Por lo anterior, la resolución No. 9905 de 17 DE JUNIO DE 2020, queda debidamente ejecutoriada a partir del 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**DORA INES OJEDA RONCANCIO.**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Diesandoval  
Revisó: Lulara

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E27218105-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

**Identificador de usuario:** 411980

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Destino:** rector.general@amigo.edu.co

**Fecha y hora de envío:** 1 de Julio de 2020 (13:29 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 1 de Julio de 2020 (13:29 GMT -05:00)

**Asunto:** [292909] Acta de notificación electrónica Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno - Resolución 009905 DE 17 JUN 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Mensaje:**



**Adjuntos:**

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A292909_R_009905_30062020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_009905_17062020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 1 de Julio de 2020



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

01 de julio de 2020

2020-EE-128457

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno

Representante Legal

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ-FUNLAM

Transversal 51A 67B - 90

Medellín Antioquia

rector.general@amigo.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 009905 DE 17 JUN 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 009905 DE 17 JUN 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

“Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 009905 DE 17 JUN 2020 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****009905 17 JUN 2020**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación de registro calificado para el programa de Filosofía de la Universidad Católica Luis Amigo - FUNLAM ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia)

**EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó mediante Resolución 5302 de 8 de mayo de 2013 el registro calificado al programa de Filosofía de la Universidad Católica Luis Amigo - FUNLAM ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia).

Que la Universidad Católica Luis Amigo - FUNLAM solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Filosofía ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia), y la aprobación de la modificación realizada algunos espacios académicos, pero mantiene el número de créditos académicos.

Que la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 en sesión de 25 de febrero de 2020 estudió la información que fundamenta la solicitud y recomendó a este Despacho:

*“... RENOVAR el Registro Calificado al programa FILOSOFÍA de la IES UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ-FUNLAM, para ser desarrollado en Medellín – Antioquia, 142 créditos, metodología presencial, admisión semestral y 18 estudiantes a admitir en el primer período.*

*Se aprueba el plan de transición que modifica algunos de los espacios académicos pero mantiene el número de créditos totales.” [sic]*

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación de registro calificado para el programa de Filosofía de la Universidad Católica Luis Amigo - FUNLAM ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia)

Que este Despacho acoge y comparte el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar la modificación del programa citado en precedente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. – Decisión.** Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado y aprobar la modificación del siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Católica Luis Amigo - FUNLAM</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Filosofía</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Filósofo</b>
<b>ubicación del programa:</b>	<b>Medellín (Antioquia)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>142</b>

**Parágrafo:** La modificación realizada al programa es algunos espacios académicos, pero mantiene el número de créditos académicos.

**Artículo 2. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 (vigente para la fecha que la institución radicó el proceso) y la Resolución No. 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 (vigente para la fecha que la institución radicó el proceso), la institución deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 (vigente para la fecha que la institución radicó el proceso), la institución, deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 (vigente para la fecha que la institución radicó el proceso), la institución deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación de registro calificado para el programa de Filosofía de la Universidad Católica Luis Amigo - FUNLAM ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia)

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Católica Luis Amigo - FUNLAM, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Artículo 10. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria de este a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**